

las personas que trabajan en el campo de la educación en todo lo que se refiere a la dimensión religiosa; e), valorar y estudiar el fenómeno religioso en cualquiera de sus manifestaciones; f), contribuir a la promoción humana de acuerdo con el contexto socio-cultural, y g), colaborar en los objetivos comunes con otras asociaciones que se propongan fines semejantes»;

Resultando que en la precitada escritura pública de constitución se fija el domicilio en la calle Velázquez, número 55, cuarto derecha (rectificado), de esta capital; se determina su patrimonio inicial, constituido por un millón de pesetas que han sido depositadas a nombre de la misma en la oficina del Banco de Bilbao, ampliado por la donación efectuada por la «Institución Teresiana», arriba mencionada;

Resultando que los Estatutos de la Fundación (subsanadas las observaciones), en número de 14, comprenden y regulan todo lo concerniente a: denominación, naturaleza, régimen, personalidad, domicilio, objeto fundacional, beneficiarios gobierno, patrimonio y régimen económico y extinción;

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Delegación Provincial de este Ministerio, se acompaña además el programa de actividades y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondientes;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103, 4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de la Fundación de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en las escrituras públicas de 22 de enero de 1979 y 3 de octubre de 1980, autorizadas por el Notario de Madrid, don Antonio Vázquez Presedo, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los artículos 6.º y 7.º de este texto, por lo que es de estimar que la Institución tiene el carácter de docente privada, configurada como de promoción, según el artículo 2.º, 4, del invocado Reglamento; habiendo quedado constituido estatutariamente su Patronato, cuyos componentes han aceptado expresamente sus cargos y fijado su domicilio;

Considerando que el capital inicial fundacional, constituido por un millón de pesetas, que han aportado por partes iguales los fundadores, ingresado a nombre y disposición de la Fundación según justificante expedido por el Banco, dando con ello cumplimiento al artículo 26 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, capital ampliado posteriormente con la donación por parte de la «Institución Teresiana» de una finca urbana ubicada en la calle Cánovas del Castillo, número 51, de Linares (Jaén), cuya inscripción a favor de la Fundación aún no se ha producido;

Considerando que se ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo 84, por cuanto que han sido presentados el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos y una Memoria de actividades que proyecta cumplir la Fundación; referidos ambos al primer periodo de su funcionamiento;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia se ha informado favorablemente el expediente, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos, para que con el también previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica, que establece el artículo 85, 1, del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida clasificada e inscrita con el carácter de docente privada de promoción la meritada Fundación.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Que se reconozca, clasifique e inscriba como Fundación Docente Privada, de promoción, la denominada «Fundación Jaris», de Madrid, con domicilio en la calle Velázquez, número 55, 4.º derecha, instituida por doña Amor Yraides Paláu Alonso y otros, cuya Carta Fundacional y Estatutos se comprenden en las escrituras públicas autorizadas por el Notario de Madrid, don Antonio Vázquez Presedo, de fechas 22 de enero de 1979 y 3 de octubre de 1980.

Segundo.—Que se encomiende su representación y gobierno a su primer Patronato, integrado por las siguientes personas, de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de cargos: Doña Amor Yraides Paláu Alonso, don Felipe Fernández Ramos, doña Ana María López Díaz-Otazu, doña María Navarro González, doña Lourdes González Aristiqueba, doña Ana María González Valdés, doña Pilar Martín Esteban, doña Elvira Martínez Gómez y don Pedro Ibáñez Guillén.

Tercero.—Que se aprueben la Memoria o programa de actividades que la Fundación ha redactado para su primer año de funcionamiento y el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, igualmente formulado para dicho periodo.

Cuarto.—Que se acredite ante este Protectorado, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de notificación de esta resolución, la inscripción a favor de la Fundación de

la finca urbana ubicada en la calle Cánovas del Castillo, número 51, de Linares (Jaén), donada por la «Institución Teresiana».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18356 *ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en 17 de enero de 1979, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Cañada Mora.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Antonio Cañada Mora, contra resolución de este Departamento sobre enseñanzas de Educación Cívico-Social, la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 17 de enero de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don José Antonio Cañada Mora, contra la denegación tácita por el Ministerio de Educación y Ciencia de su petición formulada por escrito de cinco de julio de mil novecientos setenta y siete, interesando la confirmación con carácter definitivo de la plaza que ocupaba en propiedad como Profesor titular de Educación Cívico-Social y Política en el Instituto Nacional de Bachillerato "Fuente de San Luis", de Valencia, y otros extremos derivados de la misma, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales actos, absolviendo consecuentemente a la Administración; y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Posteriormente fue presentado recurso de apelación, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, que en fecha 11 de febrero de 1981 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la señora Albacar Medina, Procurador, en nombre de don José Antonio Cañada Mora, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valencia, el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, sobre determinadas pretensiones del recurrente derivadas de su condición de Profesor titular de Educación Cívico-Social y Política, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18357 *ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se declaran análogas a las cátedras y plazas de «Física (Vibraciones) (a término)» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catadáticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Declarar análogas a las plazas y cátedras de «Física (Vibraciones) (a término)» de Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, las que a continuación se relacionan: Grupo VII, «Mecánica», de Aeronáuticos. Grupo III, «Física y Mecánica», de Agrónomos. Grupo II, «Física», de Aeronáuticos. Grupo III, «Física» de Arquitectura. Grupo VI, «Física», de Caminos. Grupo VII, «Fundamentos físicos de la Técnica», de Caminos. Grupo II, «Física» de Minas. Grupo IV, «Física», de Industriales. Grupo V, «Mecánica», de Industriales. Grupo III, «Física», de Montes. Grupo II, «Física», de Navales. Grupo II, «Física» de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.